

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
Accionante: GASOIL SERVICES S.A.S. E.S.P
Accionado: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA
CESAR
Radicación: 68001 22 05 000 2024 00027 00.
Decisión: VÍNCULACION OFICIOSA

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 este despacho,

RESUELVE

Primero: VINCULAR a la acción de tutela a los señores Aníbal José Vega Zabaleta, Nicolás Alfonso Lara, Álvaro José Navarro Vanegas, Edwin José Ditta Vanegas, José Francisco Ortega Ospino, Darío Enrique Caamaño Mejía, Ovidio Miguel Arrieta Pacheco, Edward Alberto Reyes Sanabria, Reynaldo Vargas Rodríguez Sergio Andres Leal Noriega, Sandra Milena Galeano Mateus y a la empresa Construpsep Ltda. Así mismo a los abogados Jorge Domínguez García y Víctor Julio Pérez Rodríguez curadores *ad litem* quienes fungen como parte dentro el proceso ordinario laboral 20178 31 05 001 2019 00099 00 y proceso ejecutivo 20178 31 05 001 2024 00042 00, del mismo modo se vinculen señores Leobaldo Sánchez Benjumea, José Guillermo Rodríguez Ortega, Luis Fernando Fernández Benjumea, Luis Manuel Cáceres Villalobos, Yoider Caamaño Beleño, Custodio Rojas Ospino, Miguel José Ditta quienes fungen como parte dentro del proceso ordinario laboral 20178 31 05 001 2019 00101 00 y proceso ejecutivo 20178 31 05 001 2024 00044 00, debido al interés que le podría asistir en la decisión de la acción de tutela.

Segundo: COMUNICAR por el medio más expedito a los vinculados remitiéndole el archivo digital de la solicitud de amparo y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) día** contado a partir de que reciba la comunicación emitan un pronunciamiento expreso sobre los

hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Tercero: En el evento de que no se cuente con la dirección de correo electrónico o física de la persona vinculada como interesada en el trámite constitucional la comunicación se hará por secretaria mediante **AVISO** que se publicará en la página web de la Rama Judicial.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EJCA', written in a cursive style.

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado